



MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente manual se emite en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León; y tiene como objetivo regular los criterios que se deberán considerar para la asignación de las percepciones que les corresponden a las y los servidores públicos adscritos al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Artículo 2.- Para efectos de este manual, se definen como:

- I. IEEPCNL: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- II. Manual: Manual que regula las remuneraciones de las y los servidores públicos del IEEPCNL para el ejercicio fiscal 2024.
- III. Ley: Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- IV. Reglamento: Reglamento de Trabajo del IEEPCNL.
- V. Servidores Públicos: Las y los Consejeros Electorales del IEEPCNL, las y los funcionarios al servicio del IEEPCNL, personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional.

Artículo 3.- Además de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, serán aplicables a las remuneraciones de las y los Servidores Públicos, los siguientes:

- I. Igualdad: la remuneración de las y los Servidores Públicos se determinará sin discriminación por motivos de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión política o cualquier otro que atente contra la dignidad humana;
- II. Equidad: la remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a las funciones a desempeñar, la responsabilidad que derive del cargo y al presupuesto establecido.

Artículo 4.- El Manual se integra por los objetivos específicos siguientes:

- I. La unidad responsable de la elaboración de los tabuladores desglosados de las remuneraciones;
- II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo;
- III. La estructura de organización;
- IV. Los criterios para definir, en los tabuladores variables, niveles de remuneración;
- V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones;
- VI. Las políticas de autorización de promociones salariales;



- VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, para el personal de planta y del Servicio Profesional del IEPCNL; y,
- VIII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de las y los Servidores Públicos.

TITULO SEGUNDO UNIDADES RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DE LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 5.- Son responsables de la administración, así como de la elaboración de los tabuladores desglosados de las remuneraciones del IEPCNL, la persona titular de la Dirección de Administración a través de la Jefatura de Recursos Humanos, lo anterior conforme al Catálogo de Puestos del IEPCNL, las cuales serán aprobadas por la o el Consejero Presidente del IEPCNL y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

TITULO TERCERO TABULADOR VIGENTE PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024

Artículo 6.- El tabulador de remuneraciones autorizado para el ejercicio 2024 es el siguiente:

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

		PROYECTO TABULADOR DE REMUNERACIONES PARA EL EJERCICIO 2024			
NIVEL DE VALUACIÓN	PUESTO	PLAZAS	MÍNIMO	PUNTO DE CONTROL	MÁXIMO
6	AUXILIAR Y ASISTENTE DE DEPARTAMENTO	19	\$ 12,811.94	\$ 15,317.34	\$ 17,627.69
7	ASISTENTE Y AUXILIAR	11	\$ 14,867.27	\$ 17,777.72	\$ 20,448.11
8	ASISTENTE DE DIRECCIÓN / UNIDAD Y ASISTENTE DEL OIC	10	\$ 17,252.63	\$ 20,628.14	\$ 23,718.62
9	AUXILIAR	3	\$ 19,998.05	\$ 23,928.64	\$ 27,514.21
10	ANALISTA Y ASISTENTE	23	\$ 23,208.52	\$ 27,754.24	\$ 31,909.87
11	ANALISTA Y ASISTENCIA	41	\$ 27,154.14	\$ 32,464.94	\$ 37,340.70
12	ANALISTA	28	\$ 31,684.83	\$ 37,910.79	\$ 43,596.65
13	ANALISTA	0	\$ 37,160.67	\$ 44,436.77	\$ 51,112.78
14	ANALISTA	3	\$ 43,476.62	\$ 51,997.92	\$ 59,799.11
15	ADMINISTRACIÓN, ANALISTA, COORDINACIÓN, ENLACE Y TITULAR DEL DEPARTAMENTO / COORDINACIÓN	39	\$ 50,872.75	\$ 60,834.27	\$ 69,970.65
16	ENLACE, TITULAR DE UNIDAD Y TITULAR DE DEPARTAMENTO	4	\$ 65,635.02	\$ 78,491.95	\$ 90,268.74
17	TITULAR DE UNIDAD	3	\$ 80,712.29	\$ 96,539.71	\$ 111,016.91
18	TITULAR DE UNIDAD	1	\$ 99,285.13	\$ 118,743.10	\$ 136,550.81
19	CONSEJERÍAS ELECTORALES Y PRESIDENCIA DEL CONSEJO	7	\$ 118,142.99	\$ 141,306.54	\$ 162,489.77
	TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA / DIRECCIÓN Y TITULAR DE OIC	7			
TOTAL DE PLAZAS		199			



Artículo 7.- La aplicación del tabulador de remuneraciones para las y los Servidores Públicos se efectuará de acuerdo con el nivel salarial determinado para cada uno de los puestos de la estructura orgánica autorizada y/o plaza eventual presupuestada y autorizada.

El tabulador de remuneraciones podrá ser modificado o adicionado durante el ejercicio fiscal de su vigencia por la creación o desaparición de plazas de acuerdo con el presupuesto y ampliaciones presupuestales autorizados.

Los importes establecidos en el tabulador de remuneraciones para las y los Servidores Públicos sólo podrán ser modificados durante el año fiscal al que aplica cuando se trate de ajustes salariales generales, conforme a las medidas de política salarial autorizadas.

TÍTULO CUARTO LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN

Artículo 8.- La adecuación de la estructura organizacional y la modificación al Catálogo de Puestos del Personal Administrativo y del Servicio Profesional del IEEPCNL fue aprobada mediante los acuerdos CEE/CG/16/2016, CEE/CG/33/2019 y IEEPCNL/CG/72/2023 del Consejo General del IEEPCNL (antes denominada Comisión Estatal Electoral), en fechas 31 de mayo de 2016, 24 de junio de 2019 y 19 de septiembre de 2023, respectivamente, y es consultable en el portal de Transparencia de la página web del IEEPCNL, en la siguiente liga: <http://www.ceenl.mx/transparencia/a95/FII.asp>; así como la adecuación de la estructura del Órgano Interno de Control establecida mediante acuerdo de fecha 02 de enero del 2020, la cual es consultable en la siguiente liga: <https://www.ceenl.mx/sitios/oic/data/acuerdos/Acuerdos%202020.pdf>.

TÍTULO QUINTO CRITERIOS DE DEFINICIÓN EN LOS TABULADORES VARIABLES, NIVELES DE REMUNERACIÓN

Artículo 9.- Los criterios para la definición de los niveles de remuneración que se utilizan para definir tabuladores variables, niveles de remuneración, se lleva a cabo mediante reuniones de trabajo que serán presididas por los integrantes de la Comisión de Administración, en la cual autorizaran un rango mínimo y máximo de sueldo aplicable a cada nivel de valuación del puesto, con base a la función a realizar en el cargo, asentando en acta administrativa cualquier criterio de definición que afecta los niveles de remuneración o definición en los tabuladores vigentes, considerando el grado de responsabilidad del puesto, los principios de igualdad, equidad y objetividad, y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado de Nuevo León para ejercer durante el año del ejercicio, así como:

- I. Los criterios para las remuneraciones a los servidores públicos que rigen en otros Estados del país y en la Federación;
- II. Las variaciones del costo de vida existentes;
- III. Las prestaciones, beneficios económicos y deducciones a la remuneración;
- IV. Las prácticas y niveles de pago que se aplican en el sector privado de la economía del Estado; y,



- V. Las responsabilidades y restricciones del erario, reflejadas en la opinión de las áreas de Recursos Humanos y de Finanzas de los Poderes del Estado y en el propio IEEPCNL.

TÍTULO SEXTO LAS PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 10.- La forma y fecha de pago de las remuneraciones para las y los Servidores Públicos del IEEPCNL, se realiza en moneda de curso legal, mediante depósito electrónico en la cuenta bancaria correspondiente a cada persona y las fechas y períodos de pago establecidas para el pago son los días quince y último de cada mes, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 11.- Las prestaciones salariales, así como las prestaciones en especie, para las y los Servidores Públicos, en periodo electoral y no electoral, además de las señaladas por la Ley Federal del Trabajo son las establecidas en el Reglamento, así como en el Manual de prestaciones que para tal efecto emita la Comisión de Administración y se pagarán en los periodos establecidos en el mismo.

Artículo 12.- Las Consejeras y Consejeros Electorales por el desempeño de su cargo percibirán una remuneración equivalente a la de un Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, de conformidad con la Ley y gozarán de las prestaciones salariales, así como las prestaciones en especie adicionales establecidas en el Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO LAS POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES SALARIALES

Artículo 13.- Las y los Servidores Públicos podrán obtener promociones salariales, que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, en los términos de la disponibilidad de puestos vacantes en la estructura orgánica autorizada y/o plazas presupuestadas; las cuales serán autorizadas por la Comisión de Administración, conforme a lo establecido en el Reglamento, mediante acta administrativa dejando constancia de la exposición de motivos y de la autorización correspondiente, para la cual se considerarán los conocimientos y habilidades que demandan las funciones asignadas a cada cargo, así como el grado de complejidad y responsabilidad que implique el trabajo a realizar.

La aplicación del tabulador de remuneraciones para el personal del Servicio Profesional en el Instituto, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el presente manual, así como en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

TÍTULO OCTAVO POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES, COMO LOS BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA EL PERSONAL DE PLANTA



Artículo 14.- El otorgamiento de percepciones variables será autorizado por la Comisión de Administración, asentando en acta administrativa el otorgamiento de cualquier percepción variable para el personal que así lo determinen.

En el caso de que la percepción variable sea solicitada por algún titular de área, este deberá de acudir a la sesión y exponer el asunto a la Comisión de Administración, quienes mediante acta administrativa dejan constancia de la exposición de motivos y, en su caso, de la autorización correspondiente.

TÍTULO NOVENO LOS INDICADORES A SER CONSIDERADOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 15.- Por lo que hace a los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de las y los Servidores Públicos, los mismos se desprenden del Catálogo de Puestos autorizado por el Consejo General del IEEPCNL, en el cual se detalla por cada uno de los puestos, el objetivo, la descripción general y específica, en la que se precisan las actividades permanentes y periódicas, así como especificación del puesto, asentándose los conocimientos, habilidades, actitudes, equipos a manejar y paquetes computacionales; mismos que son considerados para el desarrollo de cada una de las funciones de cada puesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO.- El Manual fue aprobado por la Comisión de Administración del IEEPCNL en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero del 2024.

TERCERO.- La vigencia del Manual estará sujeta hasta en tanto se de cumplimiento a lo establecido en el sexto transitorio del Reglamento y se apruebe el manual previsto en el artículo 86 del citado ordenamiento.